DICTAMEN UOC Nº 12/2024

ASUNTO: Dictamen sobre la suspensión del Contrato Nº 39/2022, suscrito cor la firma TECNOEDIL S.A. CONSTRUCTORA con RUC Nº 80005531-4, en el marco del llamado a LPN N° 02/2022 "CONSTRUCCIÓN DE UN POLIDEPORT VO COP ARENA PLURIANUAL" - ID 419.371.

FECHA: 28 de junio de 2024.

Visto, el **Memorandum – DI N° 114/2024** de la Dirección de Infraestructura de la Secretaria Nacional de Deportes, por la cual se exponen las circunstancias y el análisis de los plazos de ejecución del Contrato Nº 39/2022, suscrito con la firma TECNOEDIL S.A. CONSTRUCTORA con RUC Nº 80005531-4, en el marco del llamado a LPN N° 02/2022 "CONSTRUCCIÓN DE UN POLIDEPORTIVO COP ARENA PLURIANUAL" - ID 419.371, recibida en la Unidad Operativa de Contrataciones en fecha 21/05/2024, esta UOC manifiesta:

En cuanto a la **Suspensión** concedida, por memorándum detallado más arriba, la Dirección de Infraestructura informa acerca de la suspensión otorgada en ocasión del Contrato N° 39/2022 suscrito con la firma TECNOEDIL S.A. CONSTRUCTORA con RUC Nº 80005531-4, en el marco del llamado a LPN N° 02/2022 "CONSTRUCCIÓN DE UN POLIDEPORTIVO COP ARENA PLURIANUAL" - ID 419.371, el cual expresa lo literalmente transcripto:

"Me dirijo a usted, y por su intermedio a quien corresponda, a fin de remitir copia simple de lc Nota DI N° 141/2023 mediante la cual se comunica la suspensión del plazo contractual a la Empresa TECNOEDIL S.A. del Contrato N° 39/2022 – Construcción de Polideportivo COP Arena ID 419.371, la misma ha sido remitida y recibida por la Empresa Tecnoedil S.A. vía correo electrónico en fecha 04/10/2023 cuya copia se adjunta al presente.

La nota DI N° 141/2023 se emite como respuesta al pedido solicitado por la Empresa Tecnoedil S.A. mediante Exp. N° 5825/2023 de fecha 04/10/2023.

Se solicita remitir la presente a la Unidad Operativa de Conttrataciones del a SND a fin de regularizar los procesos ante la DNCP. El atraso en la comunicación del mismo obedece al último cambio de autoridades de gobierno y a la recarga de trabajo en este último periodo de tiempo.

Se anexa: - Copia de nota DI N° 141/2023 con su respectivo acuse de recibo.

- *Copia de Exp. N° 5825/2023..."*

Al respecto, en fecha 04 de octubre de 2023 la empresa Tecnoedil S.A. mediante nota presentada por Mesa de Entrada N° 5825, ha solicitado la suspensión de plazo debido a la falta de respuesta por parte de la Contratante en cuanto a la publicación de la Adenda N° 2 y resolución sobre la Adenda N° 3 presentadas ambas a la Secretaría Nacional de Deportes, hasta que las Adendas presentadas se definan, a lo que la Dirección de Infraestructura, por Nora DI N° 141/2023 ha manifestado no tener objeción , por lo que se otorga la suspensión de plazo solicitada desde el día jueves 05/10/2023 hasta tanto sean aprobadas y publicadas las Adenda tanto la N° 3 como la N° 4, conforme al siguiente cuadro:

RESUMEN						
ID	**Descripción**	**Tipo de Plazo**	**Fecha desde**	**Cantidad de Dias**	**Fechas hasta**	**Documento Respaladatorio**
419.371	CONSTRUCCIÓN DE UN POLIDEPORTIVO COP ARENA PLURIANUAL	Suspensión	05/10/2023	Indefinido	Una vez publicada las Adendas	Nota DI N° 141/2023

Teniendo en cuenta estos datos, el pedido de suspensión de plazo por parte de la empresa contratista y el otorgamiento del mismo por parte del administrador del contrato, la Dirección de Infraestructura, consideramos que dichos actos han sido realizado dentro de la vigencia del contrato.

Abg. Luis Rolando Portillo Romero
Unidad Operativa de Contrataciones
Secretaría Nacional de Deportes
Presidencia de la República

El presente dictamen tiene por finalidad, la de explicar las circunstancias que rodearon a la suspensión concedida, y tal explicación se desprende del Memorandum – DI N° 114/2024 de la Dirección de Infraestructura, lo cual resulta eminentemente técnico, y expresa la posición del Administrador del Contrato, y que ha sido vertida a los efectos de proceder a comunicar la suspensión.

Ante tal situación, la contratista en fecha 04/10/2023, ha solicitado la suspensión del plazo de obra, ya que la misma se encuentra supeditada a la aprobación y publicación de Adendas, por lo cual el administrador del contrato resolvió otorgar la suspensión de la ejecución del contrato afectado a la Construcción de Polideportivo COP Arena, por el periodo de tiempo que transcurra hasta la suscripción y publicación de las Adendas. En ese sentido, la Dirección de Infraestructura emitió la Nota DI N° 141/2023, de fecha 04 de octubre de 2023, expresando cuanto sigue: *"…en atención a la solicitud de suspensión de plazo contractual , según Exp. 5825/2023 de fecha 04/10/2023. Al respecto, se comunica que, no teniendo objeciones al respecto, se otorga LA SUSPENSION DE PLAZO solicitada desde el día jueves 05/10/2023 hasta tanto sean aprobadas y publicadas tanto la Adenda N° 3 como la Adenda N° 4…"*

Así las cosas, la suspensión objeto de análisis, fue otorgada por el administrador del contrato N° 39/2022, de acuerdo con las prerrogativas establecidas en su Cláusula 9, es decir, es la Dirección de Infraestructura, quien está facultada a brindar su visto bueno con respecto a la suspensión concedida.

Así mismo, debe traerse a colación lo establecido en el artículo 7 de la reglamentación: "*Artículo 7°. Comunicación. Requisitos documentales. Las convocantes deberán comunicar las prórrogas y suspensiones a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) en un plazo de hasta diez (10) días hábiles posteriores al otorgamiento de las mismas, acompañando los siguientes documentos: a) Documento que acredite la designación realizada de conformidad al Art. 4° de la presente resolución; b) Dictamen técnico y legal que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la prórroga o suspensión; c) Documento debidamente suscripto por la persona competente en los términos de los Arts. 3° y 4° de la presente resolución, a través del cual, se reconozca la prórroga o la suspensión de los plazos contractuales, según corresponda; d) Notificación al proveedor, consultor o contratista del reconocimiento de la prórroga o suspensión; e) Cualquier documentación adicional requerida por la DNCP*".

En este caso, la designación de la dependencia facultada a reconocer prórrogas solicitada en el inciso a) se cumple con el Contrato correspondiente; la notificación al Contratista requerida en el inciso d) se cumple con la nota DI 141/2023 emanada del Administrador del Contrato y recibida por el Contratista, según acuse de recibo; y el Dictamen técnico y legal requerido por el inciso b) se cumpliría por medio del presente Dictamen.

En cuanto a lo señalado en el artículo 8 de la Resolución DNCP N° 1807/22 que establece: "*Artículo 8°. Adenda contractual. Cuando la prórroga o suspensión de los plazos de ejecución contractual ocasione la modificación de datos contenidos en las bases y condiciones del pliego correspondiente al procedimiento de contratación, la convocante deberá emitir una adenda contractual, conforme lo previsto en la reglamentación vigente*", en este caso, la suspensión concedida no implican una modificación a las bases de la licitación, simplemente el desplazamiento del cómputo de los plazos de ejecución contractual luego de la verificación de situaciones no imputables al Contratista, que impididen ejecutar el Contrato, por lo que no es necesaria la emisión de una Adenda al Contrato a los efectos de su difusión pertinente a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), así como tampoco es necesaria la emisión de un acto administrativo de la Máxima Autoridad Institucional, puesto que tampoco es exigida por la reglamentación.

La reglamentación señala además, que la suspensión debe ser consecuencia de motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato hasta tanto se rectifique la situación que diera origen a la suspensión, y es claramente evidente que durará hasta tanto sean suscriptas las adendas respectivas, por lo cual resulta imposible que la contratista continue con las tareas propias del contrato.

Abg. Luis Rolando Portillo Romero
Unidad Operativa de Contrataciones
Secretaría Nacional de Deportes
Presidencia de la República

Por último, con respecto a la disposición que exige "comunicar las suspensiones a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) en un plazo de hasta diez (10) días hábiles posteriores al otorgamiento de las mismas", debemos señalar que lamentablemente incumpliremos tal disposición, debido a que la comunicación de la suspensión concecida por el Administrador del Contrato a esta UOC, se ha dado de forma extemporánea, no obstante ello, la comunicación debe ser hecha a fin de regularizar tal situación y con ello cumplir con el principio de transparencia y publicidadque rige a las contrataciones sometidas al régimen de la Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones.

En tales condiciones, y al amparo de las disposiciones contenidas en la normativa vigente, se emite el presente dictamen favorable sobre la suspensión concedida por la Dirección de Infraestructura, en el marco del contrato Nº 39/2022, suscrito con la firma TECNOEDIL S.A. con RUC N° 80005531-4, como consecuencia de llamado LPN N°02/2022 "CONSTRUCCION DE UN POLIDEPORTIVO COP ARENA - PLURIANUAL" ID 419.371, debiendo comunicarse a través del SICP a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Atentamente.

Abg. Luis Rolando Portillo Romero
Unidad Operativa de Contrataciones
Secretaría Nacional de Deportes
Presidencia de la República